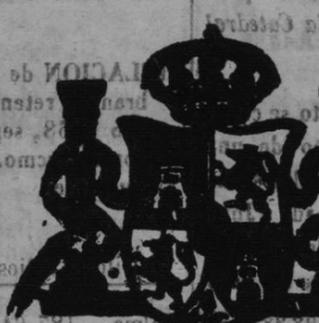


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5440.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 9536.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Sección de Fomento.—Minas.—El Ingeniero gefe del distrito minero de Barcelona con fecha 5 del actual me ha pasado nota de las operaciones facultativas que se efectuarán en esta provincia en el mes actual y en su vista he dispuesto su publicacion por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general y particular de todas aquellas personas á quienes pueda interesar. Palma 9 de Setiembre de 1867.—Carlos de Pravia.

Relacion que se cita.

Cuerpo nacional de ingenieros de Minas.

Distrito de Barcelona.

RELACION de las operaciones facultativas que practicará en los dias que se espresan del mes de Setiembre actual, el ingeniero segundo D. Salvador Thós y Codina de este distrito, ayudado del auxiliar facultativo D. Adolfo Ruiz de Arévalo, en la provincia de las Islas Baleares.

Demarcaciones.

Dias	Nombres de las minas.	Clase de mineral.	Pertenencia	Sitio en que radican.	Término municipal.	Registrador.	OBSERVACIONES.
16	Virgen del Amparo.	Plomo ó zinc.	2	Barcelona.	Buñola.	D. Lorenzo Clar y Monserrat.	Ninguna.
19	San Antonio.	Lignito.	1	Son Cotoner d'Amunt.	Puigpuñent.	Jaime Cabrer.	
23	La Esperanza.	Id.	2	Can Pera Antoni.	Alaró y Binisalem.	Guillermo Ignacio Montis.	

NOTA. Si por causa del mal tiempo ú otro incidente imprevisto no tuvieran efecto las operaciones en los dias señalados se practicarán en los ocho siguientes de aquéllos en que están anunciados. Barcelona 5 de Setiembre de 1867.—El ingeniero segundo.—Silvino Thós y Codina.—El ingeniero gefe de la provincia.—P. O.—V.º B.º—Thós y Codina.

Núm. 9537.

Hacienda.—Por la Dirección general de Rentas estancadas, se me dice en circular de 22 de Agosto último lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 31 de Julio último, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Sr. Ministro

de Hacienda con fecha 28 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los regentes de las Audiencias lo siguiente.—Habiendo consultado el Regente de Barcelona si deberá facilitarse á los notarios el papel de oficio que necesitan para los índices y certificaciones negativas de escrituras, testamentos y actos notariales, y en sí en su consecuencia procede que se remitan á los gobernadores de

provincias los presupuestos formados por las juntas directivas de los colegios notariales para su aprobacion.—Considerando que los artículos 33, 34 y 35 de la ley del notariado, previenen que los notarios den índices mensuales de los instrumentos y actos que autorizan; el artículo 62 del Reglamento para la ejecucion de dicha ley establece que los índices y sus copias se extiendan en papel sellado del sello de ofi-

cio; que el art. 76 y siguientes del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 determinan que la Hacienda pública entregue á los Juzgados, Audiencias y demas Tribunales ó funcionarios del órden judicial el papel sellado que necesiten para sus actuaciones, y que las autoridades formen presupuestos aprobados estos por la Dirección de Rentas estancadas se hará la entrega; que en el capítulo 4.º de la In-

Instrucción de 10 de Noviembre de 1861 se prescribe el modo de verificar dicha entrega; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver: 1.º Que debe proporcionarse á los notarios el papel sellado de oficio que necesitan para los índices y certificaciones negativas que prescriben los artículos 33, 34 y 35 de la ley de 28 de Mayo de 1862 y el artículo 62 del Reglamento para su ejecución; y 2.º Que los colegios notariales deben formar los presupuestos del papel de oficio que necesitan los colegiados de su territorio y remitirlos á sus respectivas Audiencias, para que estas á su vez los dirijan á los Gobernadores de las provincias, á fin de que recaiga la aprobación de la Dirección del ramo y en su virtud se verifique la entrega por las Administraciones de Hacienda, con arreglo á las disposiciones citadas del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é Instrucción de 10 de Noviembre del mismo año.—Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que se signifique á V. E. la necesidad de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dicten las medidas oportunas para llevar á efecto la entrega del papel de oficio que se pida por los Juntas de los colegios notariales.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para los fines correspondientes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á los fines prevenidos en el capítulo 4.º artículo 35 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861 para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Setiembre del mismo año sobre papel sellado.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes convenga. Palma 11 Setiembre 1867.—Carlos de Pravia.

Núm. 9538.

Orden público.—Como rectificación á los precios marcados en la circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial número 5425 á las licencias del ramo de vigilancia correspondientes á los establecimientos públicos se expresan los que para lo sucesivo deberán exigirse:

Licencias.	Escudos.
Para los establecimientos que paguen de alquiler de 1,200 escudos en adelante.	8
Para los id. de 800 á 1,200 id.	6
Para los id. de 400 á 800 id.	4
Para los id. de 400 abajo, siempre que no lleguen á 400 escudos efectivos.	2

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad y gobierno de los funcionarios encargados de la expedición de dichos documentos en los pueblos de esta provincia. Palma 11 de Setiembre de 1867.—Carlos de Pravia.

Núm. 9539.

D. Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto se cita y llama al que se considere dueño de una porción de almendras de la actual cosecha y un saco viejo que resulta ocupado á Juan Amengual y Pou natural y vecino de Algaida en la mañana del día veinte de Julio último para que dentro el término de nueve dias se presente á manifestarlo apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho á su juicio.

Palma ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado.—José Arbós y Rubí.

Núm. 9540.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona. ANUNCIO.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes.

Pueblos.	Dotacion. Esc. mils.
Forés.	200
Santa Perpetua.	200
Querol.	200
Ceballá.	200
La Caba.	200
Aldea.	160
Vinallop.	160
La Nou.	177 800
Pallaresos.	150
Senant.	150
Fonscaldes.	150
Bellvall.	150
Torre de Fontanella.	150
Montgut.	130
Rojals.	130
Pinatells.	130
Juncosa.	120
Hospitalet.	110
Ferrens.	100
Cunit.	100
Jebro.	100
Musara.	100
Irlas.	100
Marmella.	80
Montmell.	60

Escuelas incompletas de niñas.

Paigtiños.	100
Hospitalet.	74

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de un mes que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 6 de Setiembre de 1867.—P. I. del R.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Folch.

Núm. 9541.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

RELACION de treinta y nueve individuos de marinería de esta provincias que se nombran de reten para la convocatoria que debe efectuarse en el primer semestre del año 1868, segun lo dispuesto en Real orden de 29 de Junio último, y lo mandado por el Excmo. Sr. Comandante principal de estos tercios navales en oficio de 5 Julio siguiente.

QUINTOS.

Distritos.	Folios.	NOMBRES.	Fechas de la matriculacion.
Palma.	87-61.	Pedro Miguel Bosch y Pons de otro y Ana.	23 agosto 1861.
Id.	30-61.	Jaime Salom y Cantallops, de Juan y Apolonia.	16 abril.
Id.	51-61.	Ant.º Ferrer y Riutort, de Bartolomé y Margarita.	18
Id.	39-62.	Pascual Ferrer y Palmer, de José y Catalina.	20 junio 1862.
TURNO.			
Palma.	2856	Miguel Tomas y Romaguera, de Ignacio y Margta.	27 Nov. 1858.
Andraitx.	17-60.	Ramón Alemany y Castañer, de José y Catalina.	22 febero 1860.
Id.	18	Bartolomé Martorell y Mulet, de Matias y Magdalena	22
Id.	20	Mateo Porcell y Ferragut, de Guillermo y Franc.ª	1 marzo.
Id.	24	Ricardo Sansó y Bosch, de Lorenzo y Sebastiana.	6
Palma.	43	Pedro Juan Palmer y Salvá, de otro Juana M.ª	24 abril.
Andraitx.	35	Sebastian Chimelis y Sanoguera, de José Angela	22 mayo.
Id.	39	Baltazar Planas y Barceló, de Juan y Rosa.	13 junio.
Sóller.	9	Amador Bisbal y Colom, de Bat.ª y Antonia.	13
Andraitx.	40	Antonio Juan y Mandilego, de Jaime y Ana.	26
Id.	44	Vicente Moragas y Flexas, de Estéban y Juana Ana.	9 julio
Id.	47	Antonio Vidal y Moner, de Bernardo y Juana M.ª	19
Sóller.	15	Juan Baut.ª Barceló y Muntaner, de Jaime y Cat.ª	16 agosto
Palma.	87	Rafael Xamena y Moreno de José y Juana María.	18
Id.	102	Juan Sancho y Caldentey, de otro Isabel María	24 actiembre.
Id.	105	Miguel Porcell y Martorell, de Juan y Margarita	27
Andraitx.	57	Guillermo Vidal y Obrador, de otro y Juana.	28
Id.	59	Pedro Terradas y Juan, de Rafael y Magdalena.	2 octubre.
Palma.	113	Pedro Juan Lladó y Sancho, de Gabriel y Clara.	15
Id.	117	Felipe Xamena y Rotger de Mateo y Ana María.	26
Id.	121	Bartolomé Compañy y Coll, de Nicolas y Sebast.ª	2 nov. 1860
Id.	128-60	Jaime Salleras y Suñer, de Jaime y Gerónima.	19
Andraitx.	53	Mateo Bosch y Enseñat, de otro y Gerónima.	5 diciembre.
Id.	64	Bartolomé Calafell y Obrador, de otro y Catalina.	9
Id.	67	Bernardo Mir y Nadal, de Pedro Antonio y Antonia	27
Id.	1-61	Mateo Barceló y Sans, de Ramon y Margarita.	7 enero 1861.
Palma.	4	Juan Salleras y Palmer, de Jaime y Antonia.	7
Id.	6	Antonio Aubá y Pascual, de otro y Juan.	22
Andraitx.	4	José Cunill y Albertí, de Nadal y Juana María	24
Id.	5	Bartolomé Alemany y Alemany, de Gaspar é Isabel.	24
Palma.	7	Juan Matas y Oliver, de Rafael y Francisca.	28
Sóller.	1	Mateo Seguí y Ballester, de otro y Margarita.	18 febrero
Palma.	16	José Castell y Busquets, de otro y Apolonia.	28
Andraitx.	7	Bernardo de la Iglesia.	3 marzo.
Palma.	17	Jaime Moyá y Martí, de Miguel y Juana Ana.	5

Palma 11 Setiembre 1867.—Jorge Fuster.—V.º B.º—Villalonga

Núm. 9542.

PROVINCIA DE MENORCA.

RELACION de los individuos que se señalan de reten en la misma para cubrir el cupo que corresponda en la primera convocatoria mandada por Real orden de 26 Junio de 1867.

Distritos.	Folios.	NOMBRES.	Fechas de la matriculacion.
Mahon.	1	Francisco Preto y Roca, de Andrés y María.	16 enero 1862.
Id.	2	José Foncuberta y Foncuberta, de Roque y Casilda.	16 enero 1862.
Id.	3	Jorge Antonio Gomila y Pons, de Antonio y Margta.	29 enero 1862.
Id.	4	Francisco I. Torres y Bonet, de José y Catalina.	1 febrero 1862.
Id.	5	Antonio Benejam y Llopis, de Bartolomé y Margta.	24 febrero 1862.
Id.	6	Jaime Brú y Benejam, de Juan y Ana.	7 marzo 1862.
Ciudadela	5	José Sans y Benejam, de Antonio y Catalina.	19 marzo 1862.
Id.	6	Luis Anglada y Xelambri, de Juan y Magdalena.	20 marzo 1862.
Id.	7	José Anglada y Bagur, de Juan y Valentina.	22 marzo 1862.
Id.	8	Rafael Moncada y Piris, de José é Isabel.	22 marzo 1862.
Id.	9	Bartolomé Olives y Benejam, de José y Juana.	1 abril 1862.
Mahon.	8	Luis Carretero y Fuster, de Luis y Antonia.	28 abril 1862.
Id.	9	José Olives y Seguí, de Juan y Eulalia.	29 abril 1862.
Ciudadela	40	Juan Portella y Riera, de Martín y Margarita.	9 mayo 1862.

Mahon 31 de Julio de 1867.—Matias Garau.—V.º B.º—Balboa.

Núm. 9545.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DEL DISTRITO ESCEPCIONAL DE IBIZA.

LISTA DE HABILITADOS.

Relacion de los quince matriculados de reten de esta matrícula segun lo dispuesto en Real orden de 26 de Junio último para las atenciones del primer semestre del año venidero.

- Folios.** Quintos.
- 46-61 José Matutes y Torres de Pedro y de Teresa natural de Ibiza, matriculado 11 de Julio.
 - 40-61 Juan Escandell y Lluç de Vicente y de Ana natural de Ibiza, 30 Setiembre.
 - 56-61 Pedro Ferrer y Mari de Blas y de Maria natural de Ibiza, matriculado 5 Diciembre.
- TURNO.**
- 2225 José Bonet y Escandell de otro y de Eulalia, natural de Ibiza, matriculado 19 Marzo 1858.
 - 2242 Francisco Tur y Lluç de José y de Salvadora, natural de Ibiza, matriculado 22 Mayo 1858.
 - 2244 Antonio Hernandez y Escandell de otro y de Josefa natural de Ibiza, matriculado 1 Junio 1858.
 - 2246 Antonio Ferragut y Juan de Vicente y de Maria natural de Ibiza, matriculado 11 Junio 1858.
 - 2258 José Yern y Mayans de otro y de Francisca natural de Formentera, matriculado 20 de Agosto 1858.
 - 2265 Bartolome Juan y Riera de Miguel y de Esperanza natural de Ibiza, matriculado 12 Octubre 1858.
 - 2275 José Torres y Cardona de Bartolomé y de Catalina natural de San Francisco de Paula, matriculado 14 Diciembre 1858.
 - 4-59 Juan Riera y Pujol de Agustin y de Margarita natural de Ibiza, matriculado 22 Enero.
 - 7-59 Juan Ribas y Torres de otro y de Maria natural de Santa Eulalia, matriculado 40 Febrero.
 - 14-59 Antonio Torres y Tur de José y de Margarita natural de Formentera, matriculado 29 Marzo.
 - 16-59 Domingo Riera y Tur de Antonio y de Juana natural de Ibiza, matriculado 1 Abril.
 - 1454 Mariano Cardona y Ribas de Juan y de Josefa natural de San Antonio, matriculado 30 Enero 1843.
- Ibiza 31 de Agosto de 1867.—Diego de Luna.

Núm. 9544.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 33.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA. COSTA SEPTENTRIONAL DE ESPAÑA. PUERTO DE SANTANDER.

Segun comunicacion del Capitan del puerto de Santander, de fecha 30 de Julio último, se ha retirado la boya que marcaba el sitio en que se sumergió el quechemarin de que se dió conocimiento en el Aviso á los navegantes, núm. 77, publicado por esta Direccion en 9 de Mayo último, en razon á que el bráceaje subsiste como antes, y el pedazo de branque que sobresale del nivel del fondo no es obstáculo para que sigan su curso las arenas.

ESTADOS UNIDOS.—CAROLINA DEL NORTE.

Luz de la punta Pamlico, lago de Pamlico.

El faro de la punta de Pamlico, en el lago del mismo nombre, ha sido reparado, y en 30 de Junio de 1867 se ha vuelto á encender.

La luz es como anteriormente fija blanca, elevado su foco luminoso 112 metros sobre el nivel de pleamar, y con tiempo claro es visible á distancia de 11 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de cuarto orden.

Véase el núm. 399 del Cuaderno de Faros de las costas de ámbas Américas.

MAR MEDITERRÁNEO.

Faro en el cabo de Otranto, costa oriental de Italia.

Segun noticias de Liorna, el dia 15 de Julio de 1867 se ha encendido una nueva luz en un faro recientemente construido

sobre el Cabo de Otranto ó punta Palascia.

La luz es fija blanca, elevado su foco luminoso sesenta metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera clara se podrá avistar á distancia de 13 millas en todo el horizonte de la mar.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de cuarto orden.

La torre es blanca, se eleva 20 metros sobre la habitacion de los toreros, que es de dos pisos de forma cuadrada, y es tambien blanca, está construida sobre la punta mas saliente del cabo, y situada en latitud 40° 6' 23" N., y longitud 24° 42' 58" E. de San Fernando.

GRAN ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO.

Faro flotante en la rada de Macassar.

Recientemente se ha fondeado un faro flotante cerca del arrecife Gran Laë-Laë (Ly Ly), situado dentro de la rada de Macassar.

Este faro flotante lleva una luz fija roja en el extremo del palo, elevada 5'5 metros, y visible en tiempo claro á distancia de 3 millas.

El faro tiene sólo un palo, y está fondeado al Sur y á un cable de arrecife y en los arribamientos siguientes: la valiza de Taka-Pienjieng al S. 10° O.; el sepulcro blanco de Lozaire al S. 86° E., y el faro de Macassar al N. 50° E.

Instrucciones. Para tomar la rada de Macassar viniendo del S. ó SO., llévase la luz de Macassar al N. 42° E., y gobiérnese hácia ella hasta avistar la luz roja del faro flotante, pudiendo entonces hacer rumbo hácia el mismo; se deja despues el faro flotante á babor, y cuando se ha rebasado éste, al cual puede aproximarse hasta 7'1 y 5'9 brazas (12 y 10 metros) de fondo, se está en el paso entre Taka-Pienjieng y el

Gran Laë Laë, se bojea entonces el banco, y despues se hace rumbo al Norte y al N. 1/4 al NE. hasta el fondeadero de la rada.

De noche cuando se arria la luz para atizarla ó arreglarla, se toca á bordo del faro flotante una campana, hasta que la luz se ha vuelto á hizar á su puesto.

Las demoras son verdaderas. Madrid 5 de Agosto de 1867.—Salvador Moreno.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

AL EJÉRCITO.

Soldados: No hace un año todavía, el 30 de Noviembre de 1866, que reciente aun el horrible y sangriento atentado del 22 de Junio, os dirijí mi voz encareciendo la necesidad de alejar del ejército las tendencias y pasiones políticas que, desnaturalizándole, amortiguan si no estinguen el espíritu militar que es el gran resorte que afianza su disciplina, preserva su honor de toda mancilla, é inspirando al soldado el heroísmo, le impulsa y conduce á la gloria. El ejército acogió benévolamente mis palabras, ofreció seguir mis consejos, y ha correspondido á las esperanzas de S. M. y de su Gobierno.

Los enemigos del reposo público, que lo son tambien vuestros, temieron con razon que restablecido el espíritu militar en el ejército, habia necesariamente de faltalles ese poderoso medio de producir perturbaciones y trastornos, de los cuales esperan medros que del orden normal no pueden aguardar. Por ello se apresuraron á tenderos por todas partes lazos pérfidos en los cuales se propusieron envolveros para dar al país nuevos dias de luto, de desolacion y de sangre. Difundidas por todo el reino las sociedades secretas, se tramó una vasta y horrenda conspiración encaminada á fines tales que no se han atrevido á publicar inscribiéndolos en su bandera, seguros sus Jefes de que el ejército que se proponian seducir los habria rechazado con indignacion, execrándolos tambien el país. Han procurado emplear el soborno, como si bubiese en el mundo bastante dinero para corromper un solo soldado de los que componen el ejército.

A tan tenebrosos propósitos correspondian los medios empleados. En sus organizados clubs se determinó que pequeñas partidas se levantasen en puntos diferentes para distraer y dividir las fuerzas del ejército, cuidando de que agentes asalariados cortasen las comunicaciones telegráficas y las obras que pudiesen. Así lo hicieron y á la vez se inventaban y difundian noticias siniestras de todo género, encaminadas á alarmar á unos, intimidar á otros, infundir desaliento en muchos, y presentando siempre á la revolucion triunfante, inclinar á ella á los mismos que denodadamente la combatian. Aspiraban nada ménos que á manchar vuestro preclaro honor con la mas ignominiosa infamia. ¡Felices vosotros que esclavos del pundonor habeis conquistado una gloria inmortal!

Los planes de los malvados fracasaron viniendo á estrallarse sus maquinaciones en vuestra firme lealtad y acendrado patriotismo, fortificados por ese espíritu militar que os anima. ¡Gloria inmarcesible al ejército español! Ni un solo soldado ha quebrantado sus juramentos, ni vuelto con-

tra su Reina y contra su patria las armas que le confiaron. Por vuestro valor, y mas aun por vuestra disciplina, habeis vencido en todas partes; con vuestra lealtad habeis avergonzado y confundido á vuestros enemigos. El país entero os hace justicia y os prodiga sus bendiciones.

Mas es conveniente que se sepa y se consigne que vuestro comportamiento, no solo ha sido leal, patriótico y heroico, sino que es generoso y desinteresado. El Gobierno de S. M. que os conoce, confiado en vuestras condiciones militares, ni una sola gracia, ni una sola recompensa ha concedido á los valientes que han tenido la suerte de prestar tan eminentes servicios á su patria, mientras durante la lucha ha necesitado de ellos. Así ha visto el país lo que de antemano yo conocia: que no es la ambicion lo que os alentaba para pelear con tanto denuedo y entusiasmo, sino la conciencia de vuestro deber. La REINA, sin embargo, desea recompensaros generosamente, y yo, su Ministro, no seré quien entibie sus propósitos. Ya me conoceis y mi amor al ejército: soy el soldado de siempre, el veterano entusiasta que no trocaria su uniforme y su condicion de tal por todas las distinciones que ha creado la sociedad en el curso de los tiempos. S. M. lo sabe, y no tengo para qué ocultarlo.

Soldados: mi vocacion y mis vínculos con vosotros me imponen el grato deber de defenderos siempre y de velar por vuestros intereses. Deseo cumplirlo; mas para ello es indispensable que me ayudeis, que me faciliteis los medios: estos son el de perseverar en el sendero que habeis emprendido y con tanta gloria vuestra sostenido en esta lucha. Sed constantemente fieles á la REINA y á la patria que S. M. personifica; conservad la disciplina á toda costa; fomentad el espíritu militar que conduce á todas las virtudes que debe practicar el soldado, y contad siempre con el entusiasta afecto que os profeso.

El marino tiene su guia en las estrellas y en su brújula; el hombre religioso cuenta con el auxiliar de los libros santos para atravesar las vicisitudes de la vida; y vosotros, soldados, tenéis para contrarrestar todos los peligros que se os puedan presentar, el exacto cumplimiento de los deberes de cada clase, consignados sabiamente en las Ordenanzas del ejército.

Vuestro General que os da gracias por vuestro comportamiento.—El Duque de Valencia.

Madrid 3 de Setiembre 1867.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I., en que manifiesta hallarse concluida la impresion de la Estadística del movimiento de la Propiedad, correspondiente al año de 1865, estimando que puede publicarse con la de los dos años anteriores segun se habia ya acordado por este Ministerio, á fin de que comparando juntamente los datos estadísticos de los tres años, sea mas útil el estudio de tan importantes trabajos sobre una materia que atecta profundamente al porvenir de la riqueza territorial de España; y haciendo presente asimismo que con tal objeto se ha formado un resumen general de cuanlo arroja de sí el indicado pe-

riodo, á que acompañan varios cuadros de proporciones, términos medios y comparaciones.

Enterada de todo S. M. se ha servido mandar que se lleve á efecto la publicación de dicha obra, y que se den las gracias á V. I., á los empleados del Negociado 8.º de esta Secretaría del Despacho y á los Registradores de la Propiedad por la inteligencia y celo con que han desempeñado los trabajos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1867.—Roncali.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia. (Gaceta del 4 de Setiembre.)

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración la conveniencia y necesidad para la mas pronta y mejor expedición de los negocios pertenecientes según los sagrados cánones á la autoridad metropolitana de los muy reverendos arzobispos, de llevar á efecto respecto de las iglesias sufragáneas actualmente existentes lo dispuesto en el art. 6.º del concordato de 1851, ejecutado ya en parte, si bien no haya podido efectuarse todavía la erección de algunas iglesias nuevamente creadas, ni verificarse tampoco la union de otras, medidas ambas dependientes de la circunscripción ordenada por el art. 7.º del mismo concordato, y en las cuales se ocupa actualmente mi gobierno; y en vista de otras poderosas razones que me ha hecho presentes el ministro de Gracia y Justicia, conformándose con lo propuesto por el mismo, de acuerdo con el muy reverendo nuncio de Su Santidad.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Lo dispuesto en el artículo 6.º del Concordato, referente á la distribución de las iglesias sufragáneas entre las sillas metropolitanas, se llevará á efecto desde 1.º de octubre próximo respecto de las actualmente existentes.

En su consecuencia, pertenecerán en adelante:

A la iglesia metropolitana de Toledo á las sufragáneas de Coria, Cuenca, Plasencia y Sigüenza.

A la de Burgos, las de Calahorra, Leon, Osma, Palencia, Santander y Vitoria.

A la de Granada las de Almería, Cartagena y Murcia, Guadix, Jaen y Málaga.

A la de Santiago las de Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy.

A la de Sevilla las de Badajoz, Cádiz, Ceuta, que el Concordato une á la anterior; Córdoba, la de Canarias y la de Tenerife, que se une á la precedente.

A la de Tarragona las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Urgel, Vich y la de Solsona, que se une á esta.

A la de Valencia las de Mallorca, Ibiza, que se une á la anterior; Menorca, Orihuela y Segorbe.

A la de Valladolid las de Astorga,

Avila, Salamanca con la de Ciudad-Rodrigo, Segovia y Zamora.

A la de Zaragoza las de Huesca con la de Barbastro, que se le une; Jaca, Pamplona, Tudela, que ha de unirse á la anterior, Tarazona y Teruel con la de Albarracin, que se unirá á esta.

Art. 2.º Los negocios procedentes de las iglesias sufragáneas que han de cambiar de metrópoli continuarán hasta su terminacion y fallo donde actualmente radican, remitiéndose desde 1.º de octubre los nuevos recursos al metropolitano á quien corresponda su conocimiento.

Art. 3.º En los archivos metropolitanos se conservarán los papeles procedentes de sufragáneas que dejen de pertenecer á la misma metrópoli, mientras no fueren debidamente reclamados.

Art. 4.º Los respectivos metropolitanos se pondrán de acuerdo en cuanto crean conducente para la mas fácil y espedita ejecución de las anteriores disposiciones. Si para ello ocurrieren dificultades, mi ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo en su caso con el M. Rdo. nuncio de Su Santidad, me propondrá lo que en su razon procediere.

Art. 5.º El ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintidos de agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

(Gaceta del 5 de Setiembre.)

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Jorge Serrano y Mingo, Registrador de la Propiedad de Mondoñedo y Notario vitalicio del Tribunal eclesiástico de aquella diócesis, hallándose en la actualidad desempeñada dicha Notaría por un sustituto que ha nombrado el Rdo. Obispo, solicitando se declare que no está obligado á renunciar la Notaría por causa del cargo de Registrador que obtiene á la vez;

Y considerando que el art. 300 de la ley hipotecaria, al establecer la incompatibilidad entre el cargo de Registrador, el de Notario y demas que en el mismo se expresan, solo ha tenido por objeto evitar el ejercicio simultáneo de los mismos: S. M., de conformidad con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar que el referido D. Jorge Serrano y Mingo puede continuar sirviendo el destino de Registrador de la Propiedad sin renunciar á la Notaría eclesiástica que le pertenece, lo cual no obsta para que en el caso de que algun día la desempeñara por sí, se entienda que renuncia el cargo de Registrador.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1867.—Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la dada que se ha susci-

tado sobre si las escrituras públicas de particiones de herencias ó hijuelas de las mismas son títulos bastantes para la inscripción de los bienes hereditarios; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que dichas escrituras no pueden ser inscritas si no se acompaña á ellas el testamento, ó en su caso el testimonio de la declaración judicial de herederos, ó se insertan estos documentos en la misma escritura de particion bajo la fe del Notario autorizante; debiendo contener la insercion, además de la relacion necesaria, el auto íntegro de la declaración judicial de herederos, y en caso de testamento, la cabeza y pié del mismo, la cláusula de institucion de herederos y todas las demas que puedan modificarla, como tambien las que sean precisas para que los Registradores tengan el conocimiento necesario de la legalidad de las formas extrínsecas del documento y de la capacidad de los otorgantes, cuya calificación les corresponde según el art. 18 de la ley hipotecaria; en el concepto de que si la inscripción se solicitase dentro de los 180 dias de la muerte del testador, deberán asimismo insertarse todas las cláusulas que contengan legados á fin de cumplir debidamente lo prevenido en el art. 49 de dicha ley.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1867.—Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta elevada por el Registrador de la Propiedad de Dolores, acerca de si las notas marginales que según lo establecido en la Real orden de 4 de Octubre de 1866 deben ponerse en las inscripciones, indicando las de las demas fincas enajenadas ó gravadas en el mismo título, se hallan comprendidas en el número 6.º ó en el 7.º del arancel de los honorarios de los Registradores; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que las espresadas notas son de las designadas en el num. 7.º del citado arancel.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1867.—Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del 6 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios del coronel de infantería D. Domingo Mondely y Bernardini,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier en la vacante ocurrida por muerte del brigadier D. José Saavedra y Cerón y ascenso de los de la propia clase D. Joaquín de Bouligny y Fonseca y D. Pedro Sartorius y Tápia.

Dado en San Ildefonso á 6 de Setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra.—Ramon María Narvaez.

REALES ÓRDENES.

Escmo. Sr.: El noble, el bizarro, el héroeo comportamiento del valiente y pun-donoroso batallon de cazadores de Ciudad-Rodrigo y del escuadron de caballería 1.º de coraceros, no puede menos de traer á la memoria la denodada defensa de la plaza cuyo nombre lleva con tanta gloria este batallon, y los hechos memorables de Pa-

via, Ceninola y Almansa. En donde brillan el valor, el honor y la virtud, allí se encuentra siempre el amor á la patria, y con el estímulo mas poderoso para las acciones heroicas, sin que el trascurso de los tiempos pueda entibiario lo mas mínimo: así acaban de demostrarlo los bravos cazadores de Ciudad-Rodrigo y los coraceros del Rey, enalteciendo un nombre que habian ya levantado muy alto nuestros héroeos soldados de principios del siglo. *Independencia, Patria y Rey* fué el entusiasmado grito que en tan memorable guerra condujo á la pelea á los valientes que militaban bajo las órdenes del inmortal veterano Perez de Herrasti. *Patria, Reina y Libertad* ha sido el lema que ha guiado en el combate á los denodados soldados que conducia el malogrado y bizarro General Manso de Zúñiga, y que con tanto acierto continuó acaudillando hasta alcanzar la victoria el digno Teniente coronel primer Jefe de aquel batallon D. Alejandro Alonso de Medina.

Grande es la gloria que el citado batallon y los 50 individuos del regimiento caballería del Rey que formaban parte de la columna han conquistado en la jornada de Llinás de Marcuello, y al volver el primero á este distrito, de cuya guarnicion formaba parte, debido es que, recordando á los que sucumbieron en el combate, se tribute digno homenaje á los que, como aquellos de sus compañeros que derramaron su sangre generosa, acometieron con denuedo á fuerzas inmensamente mayores y las vencieron y humillaron.

Grande es la gloria conquistada por tan valientes soldados; tan grande, que no alcanza solo á los esforzados individuos de Ciudad-Rodrigo y caballería del Rey, sino á las disciplinadas guarniciones de que forman parte y á todo el ejército en general. Así que al honrar la memoria de los que perecieron en el campo de la gloria, y al felicitar á los que han merecido bien de la patria por su digno comportamiento, el ejército todo debe recibir el parabien mas completo, renovando el juramento de perseverar en el noble sendero del honor, del que jamás se apartará, dispuesto cual se halla á verter su sangre por conservar ileso y puro el brillo de sus banderas y estandartes.

Hecha cargo la Reina (Q. D. G.) de las anteriores consideraciones, se ha dignado resolver que debiendo llegar próximamente el batallon de Ciudad-Rodrigo al inmediato pueblo de Vallecas, designe V. E. el dia en que deba entrar en esta capital, y que formados con antelación para recibir á aquel cuerpo todos los de esta guarnicion en el punto que V. E. señale, y situado al frente el indicado batallon, lea V. E. esta Real orden para satisfaccion del mismo y de cuantos cuerpos constituyen la guarnicion del distrito de su digno cargo. Es tambien su soberana voluntad que despues de leida por V. E. en los términos que se dejan espresados, se publique en la orden general esta su Real disposicion.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1867.—Valencia.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

(Gaceta del 9 de Setiembre.)

PALMA.—Imprenta de Guasp.